

CONSTANCIA SECRETARIAL. MARZO 29/2022

- A despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al No. 2022-00174-00.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SRIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 1701-40-03-003-2022-00174-00

Se decide lo pertinente respecto de la demanda EJECUTIVA promovida por LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO TAX LA FERIA representada por Juan Carlos Gómez Valencia, quien actúa mediante apoderado judicial en contra del señor ROGELIO GIRALDO MAYA Y NATALIA ANDREA GIRALDO ARIAS.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo introductor y sus anexos, este despacho considera que se debe inadmitir la presente demanda por cuanto por cuanto adolece de las siguientes falencias:

1. Sea lo primero indicar que de alguna manera con el cambio de sistema procesal, el proceso ejecutivo mixto con título hipotecario, -Coexistencia de la Acción Real y la Acción Personal -dejó de existir, al no contemplar un procedimiento específico para ello el Código General del Proceso. Deberá por lo tanto la parte actora adecuar el poder, los hechos y pretensiones de la demanda indicando la clase de proceso que pretende iniciar, así como adecuar las medidas cautelares deprecadas.
2. De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 ibídem, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos

indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA MIXTA promovida por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO representada por Juan Carlos Gómez Valencia quien actúa mediante apoderado judicial en contra de ROGELIO GIRALDO MAYA Y NATALIA ANDREA GIRALDO ARIAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda será rechazada.

NOTIFIQUESE



LA JUEZ

VALENTINA JARAMILLO MARIN

ME..

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 053 del 30/03/2022 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c57d348d4b3fe10c2e17a60a0bf3b6bd646eadec491e63eaf901e3d2ebd16af**

Documento generado en 29/03/2022 04:25:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**